



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°098-2022-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N° 184-2021-SGRH/MDLA de fecha 28 de setiembre de 2021, Informe Legal N° 552-2021-MDLA-GAJ de fecha 04 de Octubre de 2021, Informe N° 059-2022-GPPYP/MDLA de fecha 25 de enero de 2022, respecto a Incorporación en Planilla de Pago y Boleta por Concepto de Asignación Familiar, Registro en ESSALUD a favor del Trabajador Municipal. José Silupu Jiménez.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, con el documento de la referencia, la CPC Shullym Lisbeth MURILLO AREVALO, Subgerente de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de La Arena, señala que mediante solicitud S/N de fecha 19 de agosto de 2021, el Sr. José SILUPÚ JIMENEZ, servidor edil de la entidad, solicita la incorporación en planilla de pago y boleta por concepto de asignación familiar y registro en ES SALUD;

Que, asimismo, la aludida funcionaria concluye que la obligación de la entidad de abonar la asignación familiar se configura a partir del momento en que el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, acredita contar con un/a hijo/a menor de edad (para su otorgamiento) o que su hijo/a se encuentre cursando estudios superiores o universitarios al cumplir los 18 años (para su extensión). Además recomienda que se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la Opinión Correspondiente, y después se deriven a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 20) reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, (precisando que) los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional solo pueden ejercer individualmente el derecho de petición;

Que, además, se tiene que mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial **El Peruano**, el 25 de enero de 2019., se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, mismo que en su Artículo 117, contempla el Derecho de Petición Administrativa y en su Apartado 117.1, precisa: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”(…) Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado: “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°098-2022-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2022



administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. (Texto según los artículos 107 y 108 de la Ley N° 27444);



Que, respecto al tema se tiene que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 035-90-TR establece: “El cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el Artículo 1 de la Ley sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio”. Por otro lado el artículo 10 del citado cuerpo normativo, señala: “La asignación familiar será abonada por el empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores”;



Que, asimismo el artículo 2 de la Ley N° 25129, dispone: “Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad”;



Que, con relación a la «asignación familiar» para servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, SERVIR ya ha emitido opinión técnica sobre este tema a través del Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC mismo que ha señalado que: “2.5 En ese sentido, pueden producirse, por lo menos, dos situaciones: i) Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad tiene un hijo menor de edad, la asignación familiar debe considerarse incluida dentro del monto de su remuneración mensual ii) Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad no cuenta con un hijo menor de edad, pero en el transcurso del vínculo sobreviene la condición de padre o madre, entonces, a la remuneración mensual del servidor debe adicionarse la asignación familiar, incluso si con ello se excede del monto máximo de la escala remunerativa. Asimismo señala que: “2. 8 La obligación del pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador [sujeto al régimen laboral de la actividad privada] peticona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante”;



Que, además en el punto III “CONCLUSIONES” del citado Informe Técnico de Servir, establece que: **“3.1 El derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. 3.2 El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, o cuando el empleador tenga certeza sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio”;**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 43, refiere: “RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°098-2022-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2022



Que, por tanto, conforme a la normativa reseñada, se debe precisar que de revisados los autos se tiene que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ley N° 25129, toda vez que ha acreditado la existencia de una hija menor de 18 años de edad a su cargo a través del Acta de nacimiento que adjunta a su solicitud; por lo tanto le corresponde el derecho a la Asignación familiar. Asimismo, se debe señalar que de acuerdo al pronunciamiento de SERVIR, el reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, en tal sentido, corresponde reconocer mediante acto resolutivo, el pago por Asignación Familiar e incluir dicho derecho en la planilla y boletas de pago desde la formalización del referido derecho; sin embargo, se debe precisar que previo a la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente corresponde derivar los actuados a la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto, a efectos que se pronuncie respecto a la disponibilidad presupuestal que permita proveer el pago del derecho en mención;



Que, mediante Informe Legal N° 552-2021-MDLA-GAJ de fecha 045 de Octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría jurídica emite OPINION indicando que compulsados los hechos materia de análisis y la normativa, respecto al pedido formulado por el Servidor Municipal, Sr. José SILUPÚ JIMENEZ, respecto a que se le reconozca el pago de Asignación Familiar; acto que deberá formalizarse mediante la expedición de la Resolución de Alcaldía correspondiente, en los términos señalados por la Subgerencia de Recursos Humanos. Asimismo se debe precisar que que previo a la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente corresponde derivar los actuados a la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto, a efectos que se pronuncie respecto a la disponibilidad presupuestal que permita prever el pago del derecho en mención;



Que, mediante Informe N° 059-2022-GPPYP/MDLA de fecha 25 de enero de 2022, la Gerencia de Planeamiento Programación y Presupuesto, emite opinión indicando que si cuenta con Disponibilidad Presupuestaria, para la Incorporación de Pago y Boleta por Concepto de Asignación Familiar y Registro en ESSALUD a favor del trabajador Municipal José Silupú Jiménez;



En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La arena.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Solicitud de INCORPORACION EN PLANILLA DE PAGO Y BOLETAS POR CONCEPTO DE ASIGNACION FAMILIAR, a favor del Trabajador Municipal José Silupú Jiménez, en los términos señalados en el Informe N° 184-2021-SGRH/MDLA de fecha 28 de setiembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Subgerencia de Recursos Humano, realizar los procedimientos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS  
ALCALDE